

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0006**

DECRETO EJECUTIVO 551

**REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA
PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL
FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE
LAS GENERACIONES EN EL
ECUADOR**

R.O.4.S No. 755 05 de marzo de 2025



CRÉDITO TRIBUTARIO DE I. RENTA 2024 POR NO DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN ÚLTIMO TRIMESTRE 2024

Los empleadores que no desvincularon a sus trabajadores durante octubre, noviembre y diciembre 2024 y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación inicial, gozarán de crédito tributario para el IR 2024, en un porcentaje del aporte patronal al IESS de dicho trimestre, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Tipo de Institución</i>	<i>Beneficio</i>
1. Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
2. Grandes Empresas con ingresos brutos similares	10%
3. Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores	15%
4. Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
5. Medianas Empresas con ingresos brutos similares	25%
6. Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores	30%
7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%

9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
10. Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
11. Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	5%
12. Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	10%
13. Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	15%
14. Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	20%
15. Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario	25%

Se entiende que la condición de vinculación laboral se cumple si es que mantuvieron a los trabajadores bajo las mismas condiciones remunerativas del mes de septiembre 2024 durante el periodo octubre-diciembre 2024.

CRÉDITO TRIBUTARIO DE I. RENTA 2024 POR NO DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN ÚLTIMO TRIMESTRE 2024

Para la aplicación de los porcentajes de crédito tributario, se define a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas:

- 1. Micro empresa** con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: Ingresos brutos anuales de hasta USD. 300.000,00 y que en el 2023 se hayan incrementado en más del 10% con relación al 2022.
- 2. Pequeña empresa** con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: con ingresos brutos anuales entre USD. 300.001 y USD. 1.000.000 y que en el 2023 se hayan incrementado en más del 10% con relación al 2022.
- 3. Mediana empresa** con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: con ingresos brutos anuales entre USD 1.000.001 y USD. 5.000.000) y que en el 2023 se hayan incrementado en más del 10% con relación al 2022.
- 4. Grandes empresas** con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022: ingresos brutos anuales en el 2022 mayores a USD. 5.000.001 y que en el 2023 se hayan incrementado en más del 10% con relación al 2022.

SE CONDONA EL RIMPE 2022 Y 2023

La condonación aplicará indistintamente de si el contribuyente ha presentado o no la declaración correspondiente.

El SRI debe registrar automáticamente la extinción del IR RIMPE de los años 2022 y 2023. La condonación también es aplicable a las sanciones accesorias, así como a las sanciones pecuniarias por omisión de declarar el IR RIMPE.

SE REFORMA EL ART. 18 RALRTI EXONERACIÓN IR POR TRANSFERENCIA OCASIONAL DE INMUEBLES

DESDE 2025

Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles.-

No estarán sujetas al impuesto a la renta las ganancias generadas en **enajenaciones ocasionales** de inmuebles, **realizadas** por personas naturales **o jurídicas**, incluyendo sus bienes accesorios, **tales** como parqueaderos, bodegas y similares, **siempre que la transferencia ser realice en un solo acto**. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto no serán deducibles, por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por personas naturales o jurídicas que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y promoción de inmuebles.

EXTINCIÓN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE 1 SALARIO BÁSICO

El Director General del SRI, los prefectos y alcaldes y las máximas autoridades tributarias de excepción, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias que no superen un Salario Básico Unificado y que se encuentren en mora por 1 año o más, siempre que se demuestre que ya ha efectuado una acción de cobro o acción coactiva. Los GADs podrán aplicar esta disposición para deudas no tributarias.

CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE ANT, MAGAP Y BANECUADOR

Los tributos a cargo de la ANT y los valores correspondientes al SPPAT tendrán una condonación de 100% de multas e intereses hasta el 30 de junio de 2023, vencido este plazo, la ANT activará los recargos correspondientes que se determina para quienes no realicen los pagos por fecha debida, recargos, costas y todos los accesorios de los tributos cuya administración le corresponde.

A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deben cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes.

El MAGAP y BANECUADOR son los encargados de coordinar la implementación e instrumentación para la condonación de intereses de operaciones de crédito agro productivo en mora, que se encuentren en procesos de reestructuración y refinanciamiento. La Gerencia General de BANECUADOR es responsable de verificar las condiciones para determinar el valor de intereses a ser condonados y de ser el caso solicitar el dictamen al ente rector de finanzas para el instrumento que disponga la condonación.

REMISIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

Son beneficiarios de la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago: el deudor principal; el codeudor; garantes; responsables solidario; y, representantes legales o apoderados de los antes mencionado.

Son obligaciones vencidas aquellas que se encuentran en etapa administrativa de cobro, coactiva o convenio de pago a cargo de la SENESCYT. Si las operaciones, cuya ejecución corresponde al Banco del Pacífico, se entiende por obligaciones de crédito educativo vencidas aquellas que están en proceso coactivo o en proceso de cobranza judicial.

Condonación del 100% de las deudas de los créditos educativos para personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, huérfanas y raras, generados por las obligaciones de crédito educativo, en estado activo, vencido, en convenio de pago o que se encuentren en proceso coactivo.

El interesado debe presentar una solicitud por escrito y el anexo actualizado, la cual debe presentarse en el término de 180 días desde la vigencia de la Ley de Alivio Financiero. La SENESCYT debe resolver de manera motivada y notificar con los resuelto al interesado. Con la solicitud se suspende el proceso de cobro, si la solicitud es motivadamente rechazada, se reanuda el proceso de cobro.

REMISIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

Los motivos para rechazar la solicitud de remisión son: no ser suscrita por los beneficiarios; la obligación no se encuentra en etapa administrativa de cobro o proceso coactivo; se presenta posterior a los 180 días hábiles de entrada en vigencia de la Ley de Alivio Financiero.

Si la solicitud es favorable, los beneficiarios tendrán un plazo de 12 meses de gracia en los cuales no se generan intereses ni recargos de ningún tipo.

Finalizado el plazo de gracia el beneficiario tiene el término de 150 días para acceder a la remisión, cancelando los valores establecidos, de no hacerlo, pierde sus beneficios y se reactivan los procesos de cobro.

En el término de 150 días, el beneficiario puede: cancelar el restante del valor adeudado o suscribir un convenio de pago por el capital restante adeudado, sin perjuicio de que se puede iniciar un nuevo proceso administrativo en caso de incumplimiento.

El beneficiario que no cancele la deuda o suscrito un convenio de pago una vez finalizado el plazo de gracia y el término de 150 días, se le reanuda el procedimiento administrativo de cobro.

MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO PARA LAS MIPYMES Y LOS EMPRENDIMIENTOS Y UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES

Las entidades que conforman los sectores financieros público, privado, popular y solidario, coordinarán con el ente rector de producción y revisarán las condiciones para la reprogramación de obligaciones de MIPYMES, emprendimientos y unidades artesanales afectadas por la crisis energética, por lo emitirán la normativa secundaria correspondiente.

Para acceder los beneficios tributarios deberán estar inscritas en los registros del Ministerio de Producción, tales como: RUM, RU y REA.

Se les dará los siguientes beneficios:

1. Apoyo para el acceso a mercados nacionales e internacionales, destinados a la promoción de productos artesanales y manufacturados.
2. Asistencia técnica especializada para el fortalecimiento del desarrollo y gestión empresarial.
3. Capacitación y formación en habilidades blandas y técnica para el desarrollo y gestión empresarial.

DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

El BIESS, Ban Ecuador y la Banca Pública no iniciarán procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 28 de febrero del 2025. Tampoco podrán registrar a los deudores en la central de riesgos.

Los deudores del sistema financiero público, con créditos productivos, podrán acogerse a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos desde la vigencia de la Ley hasta el 28 de febrero de 2025, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud formal dentro del plazo establecido por la normativa.
- b) Realizar el pago del capital pendiente dentro del marco de los acuerdos establecidos por la institución financiera correspondiente.

Este beneficio aplica a obligaciones vencidas con más de 180 días a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Las entidades contratantes públicas podrán otorgar a solicitud de los contratistas, ampliaciones excepcionales de los plazos contractuales para la entrega de bienes o servicios, siempre que los contratos hayan sido suscritos dentro de la crisis energética y el plazo original de entrega haya coincidido parcial o totalmente con el período de afectación.

CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LA BANCA PRIVADA

RECYCOB condonará las deudas existentes en sus registros con un valor de capital inicial de USD. 10.000 no vinculados. En deudas con capital inicial superior a USD. 10.000, que asciendan a deudas de capital inicial de hasta USD. 50.000 se condonarán los intereses e intereses de mora.

1. Es capital inicial el saldo de capital de cada una de las operaciones reflejadas en los sistemas de cartera de RECYCOB, a la fecha de expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero.
2. El monto máximo de capital inicial para beneficiarse de la condonación aplica de forma individual por operación.
3. El beneficio de condonación aplica únicamente para operaciones consideradas como no Vinculadas.
4. En cualquiera de los casos, la condonación aplica a todos los tipos de intereses existentes.
5. Las reestructuraciones previstas en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda ya mencionada, se otorgarán con un plazo máximo correspondiente al tiempo que le resta a RECYCOB para el pago de la deuda por la compra de la cartera de la banca cerrada y utilizará la tasa de interés establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores.